

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 (a) del Programa

CX/FICS 06/15/3 – Add 1
Octubre de 2006

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimoquinta Reunión

Mar del Plata, Argentina 6-10 de noviembre de 2006

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA MODELOS GENÉRICOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS (CAC/GL 38-2001) (N05-2005)

Observaciones en el Trámite 3

(Argentina, Canadá, Nueva Zelandia, los Estados Unidos y
la Organización Internacional de Epizootias (OIE))

ARGENTINA

Argentina agradece los esfuerzos del Grupo de Trabajo al elaborar este documento, como así también la oportunidad de presentar estos comentarios.

Observaciones Generales

Argentina desea hacer notar que en la versión en inglés, la numeración de los párrafos no es correcta, ya que se ha repite el número 41 y 42, existiendo de este modo, dos párrafos N° 41 y dos párrafos N° 42. No obstante ello, la versión en español es correcta. No obstante ello, la versión en español es correcta. En función de ello, los comentarios de Argentina se realizan sobre la numeración de los párrafos de la versión en español, en el entendido que la reiteración de la versión en inglés deberá corregirse.

Observaciones Específicas

Texto en negrita y tachado: texto sugerido para eliminación.

Texto en negrita: propuesta de nuevo texto.

Texto en cursiva: texto citado del documento original.

SECCIÓN 8 - DISEÑO DE CERTIFICADOS

Argentina sugiere incluir una nueva viñeta, con el siguiente texto:

“Incluir la identificación de los medios de transportes, el contenedor e identificación de los elementos de seguridad aplicables, cuando corresponda”.

La razón de esta solicitud obedece a que muchos organismos oficiales requieren este tipo de información, y que la misma se torna indispensable para garantizar que las remesas exportadas son efectivamente las certificadas por la autoridad competente en materia de inspección y certificación de alimentos.

SECCIÓN 9 - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS (RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE)

Certificados Fraudulentos

Argentina considera necesario establecer, en este punto, una diferenciación clara entre aquellos certificados que se consideran incompletos e incorrectos y los certificados fraudulentos, de modo tal, que las medidas que se arbitren para investigar el uso de certificados fraudulentos, no ocasionen demoras indebidas en la solución de los problemas que se deriven de la certificación incompleta o incorrecta de una importación. Argentina considera que la diferenciación clara entre estos certificados también sería útil a los efectos de las disposiciones establecidas en las “*Directrices para el Intercambio de Información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados*”, entre cuyos causales se menciona, aunque no brinda detalles, la certificación incompleta o incorrecta, razón por la cual consideramos necesario realizar ciertas aclaraciones en este documento.

Atentos a lo expuesto, Argentina propone modificar el subtítulo “Certificados Fraudulentos” por “**Certificados Incompletos o Incorrectos y Fraudulentos**”, de modo tal de establecer una coherencia con el punto “Motivo o Motivos de Rechazo” del ANEXO “Formato Uniforme para el Intercambio de Información entre los Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados”, de la Norma CAC/GL 25 1997.

Asimismo, y con el objeto de definir y diferenciar los conceptos establecidos en el nuevo subtítulo, Argentina propone incorporar un nuevo párrafo 48, como así también nuevo texto en el párrafo 49 (ex párrafo 48).¹ El nuevo apartado resultaría de la siguiente forma:

Certificados Incompletos o Incorrectos y Fraudulentos

Principio H. Las autoridades competentes deberán tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberán asistir, según corresponda en la investigación oportuna de dicho uso.

Nuevo párrafo 48. Las autoridades competentes deberán tomar las medidas apropiadas para diferenciar claramente, entre un certificado oficial incompleto, o incorrecto y un certificado fraudulento, con el objeto de no investigar o retener durante un período de tiempo indebido, las remesas importadas que se encuentran bajo su control cuya certificación se encuentra incompleta o es incorrecta en los términos establecidos por la autoridad competente del país importador.

Entre los motivos por los que un certificado oficial podría ser considerado incompleto o incorrecto pueden considerarse entre otros, los siguientes: ilegibilidad; falta de información requerida, tiempo de validez expirado o no acatado; inclusión de alteraciones o tachaduras no autorizadas cuando no se encuentren enmendadas por las autoridades competentes; inclusión de información contradictoria o discrepante; utilización de una redacción que no sea coherente con los modelos de certificados adjuntos; certificación de productos prohibidos; copias no certificadas y/o no atestadas.

48. 49. Cuando una autoridad competente sospeche que un certificado oficial puede ser fraudulento, a causa de tergiversación deliberada u otra actividad criminal, deberá comenzar inmediatamente una investigación que incluya al organismo de certificación del país en que se pretende que el certificado se haya originado. Entre los motivos por los cuales un certificado oficial podría ser considerado fraudulento, se pueden considerar, entre otros, los siguientes: no autorizados por la autoridad del país exportador; utilización de modelos no reconocidos por la autoridad del país exportador; expedidos por personas u otras entidades no autorizadas por la autoridad del país exportador;

¹ Estos números de párrafo están basados en la versión en español, en la que la numeración de los párrafos es correcta.

firmados por un oficial certificante no autorizado por la autoridad del país exportador; información apócrifa; agregados o enmiendas realizadas con posterioridad a la emisión del certificado, sin la firma correspondiente del oficial certificante reconocido por la autoridad del país exportador.

Asimismo, *Cuando exista sospecha de una certificación fraudulenta, la autoridad competente del país importador deberá retener la remesa relacionada bajo su control, a la espera del resultado de la investigación.*

49. 50. *Los organismos de certificación del país en que se presume ~~que pretenda~~ el certificado fraudulento se ha originado deberán cooperar plenamente con la investigación de la autoridad competente del país importador. Si se descubre que el certificado es fraudulento, la autoridad competente del país donde se originó el ilícito deberá realizar todos los esfuerzos posibles para identificar a las personas responsables, de manera que se puedan tomar las medidas apropiadas con arreglo a la legislación nacional.*

50. 51. *El producto relacionado con los certificados fraudulentos deberá considerarse en violación de los requisitos del país importador, ya que la condición exacta del producto es desconocida. El producto deberá destruirse, ya que la destrucción es un potente factor disuasivo para la futura actividad fraudulenta. El producto deberá destruirse, ya que la destrucción es un potente factor disuasivo para la futura actividad fraudulenta.*

51. 52. *Las autoridades competentes de los países importadores deberán mantener registros actualizados de certificados expedidos por los organismos de certificación en los países exportadores correspondientes, incluidas copias de sellos y marcas oficiales.*

CANADÁ

Observaciones generales

Canadá agradece a los Estados Unidos por encabezar el Grupo de Trabajo encargado del progreso de este documento. El documento combina, en forma clara y sucinta, los elementos clave de documentos anteriores relacionados con la producción y expedición de certificados.

Las observaciones de Canadá son mayormente cambios de menor importancia para eliminar texto redundante y aclarar ciertas secciones.

Observaciones Específicas

SECCIÓN 5 – USO DE LOS CERTIFICADOS

Párrafo 9

Canadá propone se suprima este Párrafo, ya que el texto está claramente repetido en el encabezamiento del Párrafo 10 y en la primera viñeta.

SECCIÓN 8 - DISEÑO DE CERTIFICADOS

Párrafo 26 - 3ª viñeta

Se hace referencia a la nota al pie 8 con respecto a que "la cantidad deberá estar de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (Sistema Métrico Moderno)". Reconocemos que no todos los países utilizan este sistema y que, por lo tanto, el requisito puede ser más restrictivo de lo necesario, y sugerimos la adición del siguiente texto "... o expresarse en las unidades que acuerden las autoridades competentes".

SECCIÓN 9 - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Párrafo 41- 5ª viñeta

Recomendamos se inserten las palabras "período de" antes que la fecha para mayor claridad:

- el certificado lleve la fecha expresada sin ambigüedades en la que el certificado haya sido firmado y expedido y, de corresponder, la fecha de vencimiento del certificado; (Nota del Traductor: no se aplica a la versión en idioma español).

Párrafos 41 y 42

Notamos que dos párrafos llevan el número 41, y también dos párrafos llevan el número 42. La segunda vez que aparece el párrafo número 41 debería asignársele el número 42, y los párrafos que siguen deberían enumerarse de forma correspondiente. (Nota del Traductor: no se aplica a la versión en idioma español).

Párrafo 43

Recomendamos algunas enmiendas para mayor claridad, de la siguiente manera:

43. Cuando el funcionario de certificación expida un certificado de sustitución, por cualquier motivo que sea razonable y suficiente (tal como el extravío o deterioro del certificado en tránsito), en el certificado deberá figurar claramente la expresión "DE SUSTITUCIÓN" o "EN REEMPLAZO DE" antes de ser expedido. El certificado de sustitución deberá hacer referencia al número del certificado original al que sustituye y a la fecha en que se haya firmado el original, y deberá tener los mismos datos de remesa que el original. En la medida de lo posible, el certificado original se deberá devolver a la autoridad de expedición

NUEVA ZELANDIA

El Gobierno de Nueva Zelanda desea presentar las observaciones siguientes:

Observaciones generales

Nueva Zelanda apoya la revisión de las *Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38-2001) y agradece la oportunidad de participar en el Grupo de Trabajo que llevó a cabo dicha labor.

Creemos que el trabajo realizado en las directrices revisadas según se establece en el Apéndice al documento CX/FICS 06/15/3 ha hecho buen progreso y que estará listo para ser adelantado en el procedimiento de trámites del Codex, una vez que se hayan abordado las siguientes cuestiones.

Observación específica

' Certificado' y 'Certificado Oficial'

Nueva Zelanda sugiere que el uso de los términos 'certificados oficiales' y 'certificados', que aparecen en el texto, requiere una mayor consideración. Aunque ambos términos han sido definidos, creemos que el documento fluiría mejor, y en algunos casos se lo aclararía, si se los enfocara con sentido común en lugar de hacerlo siguiendo estrictamente las definiciones en todo el texto del proyecto de directrices.

Hacemos esta sugerencia para evitar tener que utilizar la totalidad del término 'certificado oficial' en todo el texto, ya que en muchas oportunidades quedaría claro que, aunque se use el término 'certificado', la intención es de que se lo lea como 'certificado oficial'. Cuando exista alguna posibilidad de duda, o para agregar énfasis, sugerimos se utilice la totalidad de la expresión 'certificado oficial'.

Sección 1 - Preámbulo**Párrafo 2**

En la primera línea, usar el término 'certificado oficial'. La oración enmendada diría:

"El objeto de estas directrices no es de alentar o de imponer el uso de certificados oficiales para los alimentos que se presenten ..."

Párrafo 3

En la primera línea, usar el término 'certificado oficial'. La oración enmendada diría:

Estas directrices reconocen que, aunque los certificados oficiales puedan ayudar a que los países importadores ..."

SECCIÓN 2 – Ámbito y Objetivos**Párrafo 4**

En la última línea suprimir "s normas de". Su uso impone una posible restricción a la utilización de estas directrices, que Nueva Zelanda no cree sea ni intencional ni necesaria. La oración enmendada diría:

"...requisitos del país importador referentes a la ~~s normas de~~ inocuidad de los alimentos, y/o asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos".

Párrafo 6

En la primera línea, usar el término 'certificados oficiales'. La oración enmendada diría:

"Estas directrices tienen igual aplicabilidad a la producción y expedición de certificados oficiales sin que importe la modalidad ..."

Párrafo 7

En la primera línea, usar el término 'certificado oficial'. La oración enmendada diría:

"No obstante, se reconoce que, en la práctica, un solo certificado oficial puede contener información...

SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS**Párrafo 8 – Principio E**

Al comienzo del Principio E, suprimir el término 'oficial' - es el único principio que usa la expresión completa. Lo que es más, la introducción al párrafo expresa claramente que los principios se aplicarán a los 'certificados oficiales', de manera que no es necesario repetirlo en cada principio.

SECCIÓN 5 – USO DE LOS CERTIFICADOS**Título**

Insertar el término 'oficial' -ello brinda énfasis y claridad, y también permite que la palabra certificado se utilice en el texto de la sección sin causar ambigüedad alguna.

Párrafo 9

Suprimir este párrafo. Se repite casi palabra por palabra en el Párrafo 10.

Párrafo 10

Al comienzo de este párrafo, suprimir el término 'oficiales' -no es necesario, dado el cambio al título de la Sección.

Combinar la tercera viñeta con la segunda viñeta. Nueva Zelanda no cree que la tercera viñeta sea un punto separado, sino que es un ejemplo de cómo un país importador puede haber elegido abordar un elemento para asegurar las prácticas leales en el comercio.

SECCIÓN 6 – ALTERNATIVAS PARA EL USO DE CERTIFICADOS OFICIALES**Párrafo 13**

Para asegurar el uso coherente del idioma y la terminología, Nueva Zelandia sugiere que esta oración se enmiende para que diga:

‘Se deberán considerar trámites alternativos para proporcionar garantías equivalentes con respecto a la inocuidad de los alimentos o la prevención de las prácticas comerciales desleales, ~~el fraude económico o el engaño.~~’

Párrafo 16

Nueva Zelandia tiene una cierta inquietud con respecto a los conceptos que se introducen en este párrafo. Creemos que potencialmente pide la certificación de acontecimientos futuros, lo que no apoyamos, y que contradice al Párrafo 30, más adelante en este documento. Sugerimos se suprima el párrafo.

Sección 7 – Alcance de la información, transparencia y no discriminación**Párrafo 17**

Suprimir este párrafo. Se repite casi palabra por palabra en el Párrafo 19.

Sección 8—Diseño de certificados**Título**

Insertar el término 'oficial' – para mayor énfasis y claridad.

Párrafo 25

En la primera oración, utilizar la expresión 'certificados oficiales'. El comienzo del párrafo enmendado diría:

‘En la medida de lo posible, se deberá emplear un formato normalizado para los certificados oficiales. Los certificados deberán.’

Sección 9 - Expedición de certificados**Título**

Insertar el término 'oficiales' – para mayor énfasis y claridad.

Párrafo 28 –Segunda viñeta

Nueva Zelandia cree que no queda claro lo que se intenta lograr con esta viñeta. Se debería redactar nuevamente para expresar claramente su intención o, de lo contrario, se debería suprimir.

Párrafo 34

Nueva Zelandia sugiere que, en este párrafo, el término 'atestados' es más apropiado que certificados. El párrafo enmendado diría:

"El caso de que distintos organismos requieran los atestados de los certificados ... Un ejemplo de dichos casos serían los atestados de temas referentes al la certificación de estado de salud animal y salud pública en el mismo certificado.

Párrafo 50

Para asegurar una fácil traducción del idioma inglés, sugerimos se reemplace la frase "en violación de" con "no conforme con". La oración enmendada diría:

"El producto relacionado con los certificados fraudulentos deberá considerarse en violación de no conforme con los requisitos del país importador..."

ESTADOS UNIDOS

Observaciones Generales

Los Estados Unidos agradecen al Grupo de Trabajo por el significativo esfuerzo realizado al revisar el documento.

Observamos que el Grupo de Trabajo convino en realizar varias enmiendas de importancia al documento, incluidas las siguientes:

- Concentrar las Directrices en la expedición de certificados y no en el proceso de certificación;
- Incluir la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos como motivos apropiados para la expedición de certificados de exportación.
- Incorporar disposiciones que proporcionen garantías por medios que no sean los certificados remesa por remesa, incluido el uso de listas de exportación, reconociendo que este enfoque está teniendo una mayor aceptación en los países para lograr los mismos objetivos que los certificados de exportación.
- Reconocer el creciente uso e importancia de los certificados electrónicos, e incluir mejor ese tema.
- Reconocer la importancia del problema de los certificados fraudulentos y agregar una sección sobre dicha cuestión en las directrices.

Los Estados Unidos están de acuerdo con esos agregados y modificaciones al documento.

También observamos que durante la reunión del Grupo de Trabajo se planteó el tema de la distinción entre los certificados fraudulentos y los certificados inválidos. El Grupo de Trabajo abordó la cuestión de los certificados fraudulentos en el nuevo proyecto, pero no tuvo tiempo para tratar los certificados inválidos. Por ese motivo, sugerimos se agregue una nueva sección sobre ese tema, posiblemente al final del documento. Esa sección está incluida en nuestras observaciones específicas.

Los Estados Unidos apoyan se adelante el documento en el Procedimiento de Trámites del Codex.

Observaciones Específicas

Sección 3 - Definiciones

Definición de Remesa: Los Estados Unidos apoyan la definición de remesa y recomiendan la supresión de los corchetes.

Sección 5 - Uso de los certificados

Párrafo 9. Las disposiciones del párrafo 9 están incluidas en el párrafo 10. Recomendamos se suprima el párrafo 9.

Sección 7 - Alcance de la información, transparencia y no discriminación

Párrafo 21. En este párrafo no se prevé el caso de que las muestras comerciales estén exentas de los requisitos de los países, cosa que sucede con frecuencia. Para mayor claridad, sugerimos la inclusión de la siguiente oración después de la primera oración. "Con frecuencia, las muestras comerciales están exentas de los requisitos del país importador".

Sección 8 - diseño de certificados

Párrafo 25 -Viñeta 2. Generalmente, uno de los criterios con referencia al diseño de los certificados, además del fraude, es la seguridad. Sugerimos se redacte nuevamente la segunda viñeta para incluir mejor esa noción: "Estar diseñados de manera de garantizar la seguridad y minimizar el riesgo de fraude (por ejemplo, un número de identificación único, el uso de papel con línea de agua, u otras medidas de seguridad para los certificados impresos en papel, o el uso de líneas y sistemas seguros para los sistemas electrónicos)."

Párrafo 25 -Viñeta 5. Reemplazar "refiera" con "refieran".

Sección 9 - Expedición de certificados (Responsabilidad de los Funcionarios de Certificación, Seguridad y Prevención del Fraude).

Párrafo 28 -Viñeta 2. Reemplazar el punto y coma que aparece después de "autorización" con una coma.

Nueva Sección y Párrafo

“ Certificados Inválidos

A pesar de los esfuerzos para prevenir errores, los certificados oficiales pueden incluir, inadvertidamente, información o atestados incorrectos. Al descubrir dichos errores, los organismos de certificación del país exportador o las autoridades del país importador (o el organismo que lleve a cabo la inspección en nombre del país importador) deberán notificarse mutuamente el descubrimiento. En dichos casos, el organismo de certificación deberá suministrar un certificado de sustitución, como se describe en el párrafo 43, ó revocar los certificados como se describe en el párrafo 45, según corresponda."

World Organisation for Animal Health (OIE)

La Organización Internacional de Epizootias (OIE) desea agradecer a la Comisión del *Codex Alimentarius* (CAC) y al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) por la oportunidad de contribuir, como Organización observadora, a su proceso de elaboración de normas.

Para abordar mejor las necesidades de sus Países Miembros, la OIE está revisando en la actualidad sus normas sobre certificación, con miras a actualizarlas. La OIE continuará coordinando su labor con la de la CAC. Según lo expresáramos anteriormente, sería deseable producir certificados combinados que abordaran el concepto continuo de la granja al plato. Quizás eso no siempre sea factible. No obstante, la armonización y la prevención de las normas contradictorias siguen siendo una meta importante para los Países Miembros del Codex y de la OIE.

Los Códigos Sanitarios para Animales Terrestres y Acuáticos de la OIE proporcionan las normas de la OIE para los animales terrestres y acuáticos. Incluyen varios apéndices sobre certificados para el comercio internacional, y procedimientos relacionados con el mismo, en los que se abordan aspectos de la salud animal en el comercio internacional de animales y productos derivados de los mismos.

La OIE apoya el “Anteproyecto de Revisión de las Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001)” según se presenta en el Apéndice 1 del documento CX/FICS 06/15/3, siempre que el Comité tome en consideración los siguientes temas:

1. A la OIE le preocupan los crecientes trámites administrativos que los interlocutores comerciales deben realizar; los mismos son especialmente pertinentes para los países en desarrollo. Por lo tanto, se ha realizado un esfuerzo para reducir los certificados redundantes o duplicados. La OIE considera que el Principio G (ver **párrafo 8**) aborda dicho tema y por lo tanto lo apoya.
2. Desearíamos enfatizar nuevamente la necesidad de que la CAC y la OIE trabajen en conjunto para asegurar garantías continuas e imperceptibles en la cadena de producción de alimentos. Nos complace ver la referencia a las “tres hermanas” en el **párrafo 33**.
3. Desearíamos aprovechar la oportunidad para explicar cómo la OIE aborda la cuestión del 'origen de los animales y sus productos derivados' en los certificados oficiales. Los modelos de certificado de la OIE aparecen en la parte 4 del Código Sanitario para Animales Terrestres (http://www.oie.int/eng/normes/mcode/en_sommaire.htm). Los modelos de certificado de la OIE para animales en pie recomiendan la inclusión de dos datos sobre el origen, es decir, el nombre y dirección del exportador y el lugar de origen de los animales. El modelo de certificado de la OIE para carne para animales domésticos recomienda se incluya información sobre el origen de la carne, identificando los mataderos y establecimientos de faenado donde se haya elaborado la carne. Dichos puntos, juntamente con la información sobre los requisitos sanitarios recomendados en los certificados, abordan el control de la transmisión de enfermedades, ya sean animales o humanas (es decir, zoonosis).

Consideramos que la información sobre el origen de los productos derivados de los animales es especialmente importante en el caso de acontecimientos inesperados, tales como brotes de enfermedades nuevas o emergentes que puedan afectar a los animales y a los seres humanos, ya que dicha información permite se investigue con prontitud el origen del producto y el posible contacto de los animales con agentes patógenos, y se tomen las medidas apropiadas. Ello no podría hacerse tan fácilmente si la única información provista sobre el origen de la carne fuera el nombre y la dirección del local donde la misma se almacena, y/o el exportador.

Si la intención es establecer una base para la certificación que incluya el concepto continuo de la cadena de producción (incluidos los factores relacionados con animales en pie), consideramos que se debería identificar el lugar de origen de los productos (es decir matadero y, de corresponder, establecimiento de faenado). Si los animales sacrificados en el país exportador provienen de otro país, el nombre del país de origen de los animales debería mencionarse en el certificado. Proponemos enmendar el **párrafo 26** de la siguiente manera:

“26. La información referente al producto que se certifique deberá documentarse claramente en el certificado y deberá incluir, como mínimo:

- *naturaleza del alimento;*
- *nombre del producto;*
- *cantidad, en las unidades apropiadas;*
- *una descripción del producto y de la remesa a que el certificado se refiere en forma exclusiva, p.ej., identificador del lote, número o números de sello de seguridad o código de fecha;*
- *identidad y, según corresponda, el nombre y dirección del procesador del alimento y establecimientos de almacenamiento y su número de aprobación y, de corresponder, el nombre del país de origen de los animales;*
- *nombre y datos de contacto del exportador o remitente;*
- *nombre y datos de contacto del importador o destinatario;*
- *país de despacho, y región en el caso de regionalización del país; y,*

• *país de destino, y región en el caso de regionalización del país.*”

4. A la OIE le inquieta el riesgo de acontecimientos epizoóticos relacionados con enfermedades animales, incluidas las zoonosis (p.ej. la gripe aviar y la encefalopatía espongiforme bovina). Es importante que la certificación referente a dichos acontecimientos se lleve a cabo de forma que proporcione al país importador todas las garantías necesarias para lograr un comercio inocuo. Para abordar dicha cuestión, la OIE propone enmendar el párrafo 29 de la manera siguiente:

“29. Si la autoridad competente del país exportador cuenta con autorización legislativa para utilizar organismos de certificación de terceros y ha autorizado a un organismo de terceros para expedir certificados en su nombre, la autoridad competente deberá demostrar al país importador ~~deberá asegurar~~ que hay suficiente supervisión de dichos terceros, incluida la planificación de auditorías.”